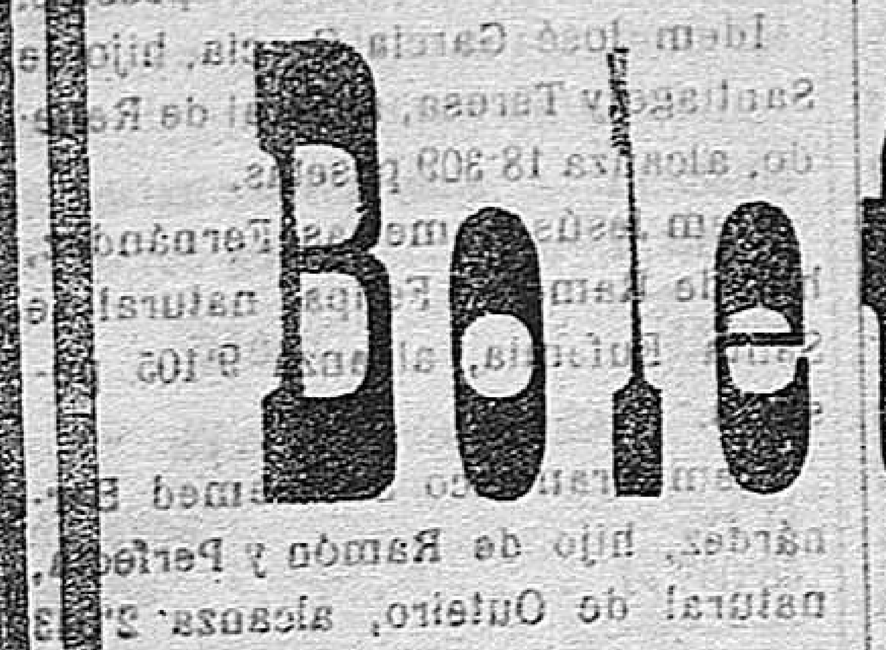
Año de 1905. Sábado 14 de Enero Número 10



Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Estadística del trabajo.—Circular

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 9 del mes de Septiembre próximo pasado, se han mandado por segunda vez á varios Ayuntamientos los cuestionarios de la Estadística del Trabajo para que se subsanasen los errores y deficiencias que contenían los diferentes estados de los mismos; para lo cual se publicaron con la misma fecha en el *Boletín oficial*, instrucciones, además de las que se le habían remitido ya, cuando se le mandaron por primera vez, dadas por dicha Dirección el día 10 de Mayo del año pasado y publicadas en la «Gaceta» el 12 del mismo mes; y á pesar de encargarle que con premura cumplimentase dicho trabajo, y del tiempo transcurrido hasta la fecha, no lo han verificado.

Por lo que prevengo á los Alcaldes respectivos de los que á continuación se relacionan, que si en el plazo improrrogable de ocho días á contar de esta fecha no remiten dichos cuestionarios contestados, quedan conminados con el máximo de la multa, sin perjuicio de mandarle un comisionado que practique dicho trabajo.

Ayuntamientos á que se refiere esta circular

Boborás, Baños de Molgas, Bollo, Castrelo de Miño, Chandreja, Manzaneda, Pereiro de Aguiar, Porquera, Quintela de Leirado, San Ciprián de Viñas, Villar de Santos, Villarino de Conso, Gea, Lobera, Rubiana, Toén, Villar de Barrio y Villardevós.

Orense 12 de Enero de 1905.

El Gobernador,

LORENZO G. VIDAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Para el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se hace necesario completar la representación patronal determinada por el Real decreto de 15 de Agosto de 1903, que constituye su reglamento, modificado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

Dicha representación, ya incompleta desde que funciona el Instituto, por haber renunciado varios Vocales á sus cargos, no ha podido reunir el total de sus miembros á pesar de haberse verificado una segunda elección, por lo que se hace necesario, con arreglo al art. 62 de su reglamento, modificado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, convocar á elección parcial de la representación mencionada, para designar un Vocal por la Grande Industria, otro por la Pequeña Industria, y dos por la Agricultura; y un suplente por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria, y dos por la Agricultura.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1.º Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes á esta convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, á las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Círculos Industriales, Sociedades Económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de mareantes, Sindicatos Agrícolas, Sindicatos de Riego y otras Asociaciones legalmente constituídas que pudieran ser calificadas previamente de análogas por el Instituto, para que el día 25 del corriente, y bajo la presidencia de sus Directores ó Presidentes respectivos, elijan un compromisario cada una de entre los individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

2.ª Dentro del tercero día, los Presidentes ó Directores remitirán al Gobernador civil de la provincia relación de los compromisarios que hubieren resultado elegidos. El Gobernador civil, dentro de los ocho días siguientes, hará publicar en el *Boletín oficial* la lista de los designados por cada Sociedad ó Asociación, con expresión de éstas, y en el mismo número convocará la elección de Vocales y suplentes de la representación patronal para el día 12 del próximo Febrero.

3.ª La elección de Vocales y suplentes se verificará en el Salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y bajo la presidencia del Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 del reglamento. Si alguno de los compromisarios elegidos por las Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado á alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma. Esta delegación la comunicará la Junta directiva al Alcalde de la capital y al interesado con tres días de antelación, por lo menos, al en que la elección se verifique.

4.ª Con arreglo al art. 54 del mencionado reglamento, los compromisarios en cada provincia eligirán un Vo-

cal por la Grande Industria, uno por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, y un suplente por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, debiendo advertirse, para evitar torcidas interpretaciones, que tales representaciones no son provinciales, pués se computarán los votos que cada candidato hubiere obtenido en el mismo grupo en todas las provincias de España, para hacer la proclamación.

Cada compromisario no tendrá más que un voto para cada uno de dichos Vocales y suplentes.

5.ª La elección de estos Vocales y suplentes, según lo dispuesto en el art. 59, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos. Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose en ella las protestas que se hicieren, y enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que, sin demora alguna, lo remitirá directamente al Presidente del Instituto, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

6.º Conforme á lo preceptuado en el art. 62 del reglamento, el cargo de Vocal ó suplente requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó residencia en Madrid.

7.ª El escrutinio se verificará en el Instituto de Reformas sociales, con arreglo al art. 60, el día 25 del próximo Febrero, y se dará cuenta al Ministro de la Gobernación inmediatamente, para que declare elegidos á los que hayan sido proclamados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1905.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Encomendada al Instituto de Reformas sociales la estadística de los accidentes del trabajo, en virtud del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la redacción y remisión de «Notas autorizadas» y «Hojas estadísticas» á que los mencionados artículos se refieren, se observen las siguientes disposiciones:

1.ª La forma de las «Notas autorizadas» y «Hojas estadísticas», seguirá siendo la preceptuada en la Real orden de 30 de Agosto de 1900.

2.ª Las «Notas autorizadas» se remitirán por los Gobernadores al Ministro de la Gobernación tan pronto como reciban el parte del accidente.

3.ª Las «Hojas estadísticas» se remitirán trimestralmente á dicho Ministerio.

4.º A partir del 1.º de Enero próximo, los Gobernadores enviarán mensualmente al Instituto de Reformas sociales los «estados» de accidentes ocurridos, según el modelo que remitirá el Instituto, y con arreglo á las instrucciones en el mismo contenidas.

5.ª La forma y dimensiones de los «estados» serán las indicadas en el mod. (0'46×0'13).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1904.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta núm. 11.*)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Comisión especial de Evaluación del distrito de esta capital.

Confeccionados los repartimientos de Rústica y Urbana de esta capital para el corriente año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión **desde el día 12** al 20 del actual, **dentro de cuyo** término podrán los contribuyentes aducir las reclamaciones que crean justas, entendiéndose, que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Orense 11 de Enero de 1905. —El Presidente, *Benigno Varela.*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de la fecha se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por la contribución industrial accidental por valores del año de 1904, cuyo cargo adicional fué entregado con posterioridad á la liquidación ordinaria, correspondientes á los Ayuntamientos de el Bareo, Coles, Cenlle, Gudiña, Ginzo, Chandreja, Monterrey, Peroja, Porquera, Rua, Ribadavia, Taboadela, Villar de Santos, Verín y Viana; quienes podrán solventar sus débitos **dentro** de los tres días siguientes **al de** la publcación de este **anuncio en** el «Boletín oficial» de **la provincia**, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de recaudación de 29 de Abril de 1900.

Orense 12 de Enero de 1905. —*Joaquín Delgado.*

Según comunica el señor Arrendatario de contribuciones en esta **provincia**, en uso de las facultades **que le concede** el artículo 18 de la **Instrucción** de recaudación de 26 de Abril de 1900; ha nombrado Recaudadores auxiliares á los señores D. Enrique Barjan Domínguez y D. Enrique Fernández Vega, para los Ayuntamientos de Viana, Bollo, Gudiña, Mezquita y Villarino de Conso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, Registrador de la propiedad y de los contribuyentes, quines guardarán á los expresados funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 10 de Enero de 1905. —El Tesorero de Hacienda, *Joaquín Delgado.*

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Incidencias de la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Balén n.º 24

Relación de los individuos del mismo, naturales de la provincia de Orense, que se hallan ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 («D. O.», núm. 53), cuyos alcances no han sido aun solicitados, y según el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, estos créditos prescriben el 14 de Marzo de 1905, y en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre de 1901 («D. O.», núm. 279) y 14 de Julio de 1903 («D. O.», núm. 154), se publica para conocimiento de los interesados ó herederos.

Soldado José Barallobre Ramos, hijo de Blas y Ramona, natural de Orense, alcanza 21'278 pesetas.

Idem José López López, hijo de Dámaso y Francisca, natural de Anos, alcanza 11'587 pesetas.

Idem Emilio Rodríguez Díaz, hijo de Saturnino y Sinforosa, natural de Corneda, alcanza 10'252 pesetas.

Idem José García García, hijo de Santiago y Teresa, natural de Renedo, alcanza 18'309 pesetas.

Idem Jesús Lameiras Fernández, hijo de Ramón y Felipa, natural de Santa Eufemia, alcanza 9'105 pesetas.

Idem Francisco Sanmamed Bernárdez, hijo de Ramón y Perfecta, natural de Outeiro, alcanza 2'043 pesetas.

Cabo Manuel Alvarez Rodríguez, hijo de Pedro y María, natural de Villamayor, alcanza 12'116 pesetas.

Soldado Antonio Yáñez Incógnito, hijo de Teresa, natural de Viana del Bollo, alcanza 6'517 pesetas.

Idem Secundino Veiga González, hijo de José y Benita, natural de Piñor, alcanza 7'439 pesetas.

Logroño 21 de Diciembre de 1904. —El Comandante Mayor, Fernando Zurita.—V.º B.º: El Teniente Coronel Jefe accidental, Andrés.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Fidalgo López, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, obra la que literalmente copiada dice así:

«En la Consistorial de Manzaneda á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro, previa convocatoria en legal forma, expresiva del objeto, se han reunido los señores Concejales D. Juan Bautista Fernández, D. Juan Alvarez Diéguez, D. Enrique Alvarez Pérez, D. Gerardo González, D. Juan Pérez Pérez, D. Leonardo Diéguez y D. Amadeo Blanco, y asociados D. Basilio García Martínez, D. Pedro García Alvarez, D. Victorino Alvarez Villarino, D. Domingo Alvarez Basalo, D. Juan Carrera García, D. Eloy Fernández Vázquez y D. Emilio Alvarez Alvarez, formando la Junta municipal, los cuales se constituyeron en sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Bautista Fernández, que la declaró abierta, dándose lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Por orden de la presidencia se dió cuenta de que el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1905 y adicional definitivo refundido del actual, formados por la Comisión de Hacienda, censurados por el Síndico y fijados por el Ayuntamiento, se hallan á disposición de la Junta con sus antecedentes y comprobantes para su votación definitiva.

Examinados convenientemente y visto que aparecen utilizados como ingresos todos los recursos legales de que puede disponerse, y que en los gastos se han hecho todas las reducciones compatibles con los

servicios á que viene obligado el Ayuntamiento, después de amplia y razonada deliberación, por unanimidad se acordó aprobarlos definitivamente en la forma en que se hallan redactados, quedando, en su consecuencia, fijado el resumen del definitivo en la forma siguiente:

Importan los ingresos.	14.366'06
Idem los gastos.	14.524'85
Déficit.	158'79

El ordinario de 1905

Ingresos.	7.754'71
Gastos	14.750'85
Déficit	6.996'14
Total de ambos déficits	7.154'93

En tal estado, la Junta, teniendo en cuenta que para cubrir el prenotado déficit no queda otro medio que arbitrar recursos extraordinarios, entró á deliberar acerca de los que más conviniese establecer que ofrezcan dicha cantidad y sean adaptables á las circunstancias de la localidad, y después de amplia discusión, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. se le conceda autorización para establecer un impuesto sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado — *Kilogs.*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas	Kilog.°	0'15	0'03	100.000	3.000
Yerba seca	Idem	0'15	0'03	78.000	2.340
Paja	Idem	0'10	0'02	90.725	1.814'50
Total producto					7.154'50

Cuyo total de las 7.154'50 pesetas se destina á enjugar el déficit de los referidos presupuestos.

Y no excediendo, como queda dicho y demostrado, el tipo de gravamen del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en el Municipio, procede su imposición, por hallarse dentro de lo prescrito en la regla 1.ª de la Ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se haga público por término de diez días, anunciándolo por los medios acostumbrados é insertándolo además en el *Boletín oficial* de la provincia, y que una vez expirado este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Mayo de 1887.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Manzaneda á 20 de Diciembre de 1904.—Manuel Fidalgo. —V.º B.º: El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Moreiras

La lista de concejales y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho á eligir compromisarios para la elección de Senadores, se hallará de manifiesto al público en esta Consistorial desde el día de hoy al 20 del corriente, ambos inclusive, á los efectos prevenidos en el art. 26 de 8 de Febrero de 1877.

Moreiras 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio González.

San Ciprian de Viñas

Queda desde esta fecha hasta el 20 del corriente expuesta al público la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público para conocimiento de todos á quienes interese.

San Ciprian de Viñas 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Fabello

Nogueira de Ramoin

Los repartimientos de territorial por rústica y urbana formados para el corriente año de 1905, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y presentar las reclamaciones que vieren convenirle.

Nogueira 10 Enero de 1905.—El Alcalde, Lázaro Santorum.

Laroco

Formado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del presente año de 1905, llevado á efecto por los mismos trámites que el de consumos, queda expuesto al público en la Secreraría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes y á quienes le interese lo examinen y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas más que aquellas que se promuevan en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de terminado el plazo señalado.

Laroco 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Beade

La Corporación en sesión del día 8 del corriente, acordó dividir este término municipal en tres secciones asignando á cada una el número de vocales que á continuación se expresan:

1.ª sección, Beade, cinco vocales.
2.ª id., Regodeigon, dos id.
3.ª id., Regadas, dos id.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 66 y 67 de la ley municipal.

Beade 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Don Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña,

Certifico: que en el incidente que se mencionará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro. En el incedente sobre pobreza seguido en el Juzgado de primera instancia de Bande, y que por apelación de la sentencia dictada en veintiuno de Julio de mil novecientos, pende ante ésta Sala, entre partes, de la una, Pablo Rodríguez Alvarez, labrador y vecino de Villameá, demandado y apelado, defendido por el Lic. D. José Asunsolo, y representado por el Procurador D. Ignacio Pardo González, y de la otra, José Rodríguez González, labrador y vecino de Bande, por sí y como tutor de su madre incapacitada Teresa González González, labradora y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Saturnino Castro Matos y defendido por el Lic. D. Luis Cornide, en cuyo incidente es parte el Abogado del Estado y los Estrados del Tribunal por rebeldía de D. Pedro Dorado Iglesias y Lorenzo Rodríguez Alvarez, dos de los demandados;

Fallamos: que revocando, como revocamos, la sentencia dictada en este incidente con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos, por el Juez de primera instancia de Bande, que declaró legalmente pobre á Teresa González y González y D. José Rodríguez González, para litigar con las personas mencionadas en el encabezado de la sentencia del inferior y sin hacer especial condena de costas, debemos acordar y acordamos no haber lugar á la declaración de pobreza solicitada en estos autos por José Rodríguez González por sí y como tutor de su madre incapacitada Teresa González González, absolviendo por tanto al Sr. Abogado del Estado, á D. Pablo Rodríguez, á D. Pedro Dorado Iglesias y á D. Lorenzo Rodríguez, de la demanda de pobreza aquí promovida condenando á la parte actora en el pago de las costas de primera instancia y al reintegro del papel sellado sin hacer especial imposición de las de segunda; y luego que esta sentencia sea firme devuélvanse las actuaciones originales con certificación literal de este fallo y previa tasación de las costas con inclusión del papel sellado que debe reintegrarse al Juzgado de primera instancia de Bande á fin de que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, por los demandados que se hallan en rebeldía, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—Vicente P. de Celis.—Ubaldo Sánchez. —Mariano Herrero Martínez.—Eladio G. Calderón.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, expido y firmo la presente en la Coruña á cuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Evaristo Loureiro.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CÁDIZ

Presidencia

(Continuación.—Véase el número anterior.)

24. Resultando: que habiendo limitado los peritos médicos su dictamen á lo que resultaba en el aparato generador, se mandó ampliar el informe con lo que apareciese respecto á cicatrices que pudiera tener Salvador Mulero, y al fólio 391 vuelto los mismos médicos informan que le observaron en la parte inferior lateral izquierda del cuello una cicatriz redondeada como de un centímetro y otra de igual forma y dimensión pero un poco ovoidea, situada en la parte superior y algo externa de la región escapular izquierda, correspondiendo á la entrada y salida de una bala cónica. Y vuelto á reconocer (fólio 528) por dos médicos forenses de Sevilla, con relación á la cicatriz de la pierna, manifestaron que en la parte interna posterior de la pierna derecha hay un espacio como de tres centímetros desprovisto de pelos y que depende de una afección local del dermis de antigua fecha.

25. Resultando: que con relación al Mulero la Academia de Medicina (fólio 412 vuelto) dictaminó con el número 16, y respecto á la castración, que aparte de lo difícil que es la realización del suplicio en la forma expresada por el que se dice martirizado, por las razones que

expresa, es imposible que el individuo llegara á ponerse en pié, siendo más lógico creer que la intensidad del dolor provocado al intentarlo, por los estímulos de palos y pinchazos, le hiciera rodar por el suelo, dispuesto á dejarse matar á palos antes de insistir en un intento de imposible realización, y que, aun sin ponerse en pié, los esfuerzos para conseguirlo han debido producir la inflamación de ambos testículos, orquitis traumática, contusión, desgarros y esfacelos gangrenosos de las partes así contundidas del escroto, imposibilitándole por algún tiempo de todo movimiento, debiendo persistir las cicatrices y la induración y aumento de volumen de los testículos, como consecuencia de la orquitis sufrida.

26. Resultando: que en el número 22 del periódico «Gutenberg» citado anteriormente, se dijo que una pobre mujer abortó en la cárcel de Alcalá del Valle á causa de los malos tratos recibidos y que se arrojó el feto al escusado, y en «El Gráfico» correspondiente al 9 de Agosto último, en un artículo titulado «Alcalá del Valle.—A la opinión y á los Poderes públicos.—Nuestra información», se empieza afirmando que las cañas aguzadas para herir entre uña y carne; los trozos de madera para quebrantar los huesos apretando las manos con fuertes cordeles, y las descomunales palizas propinadas por la Guardia civil, todo deja señales y cicatrices que la inspección técnica puede depurar: excita al Gobierno para que se averigüe la certeza de tales crueles tratamientos, y refiere á continuación, con el título «Hecho inaudito.—La honradez castigada,» que requerida de amores María Dorado por un guardia de los que lucharon con el pueblo en primero de Agosto, con anterioridad á esta fecha ella rechazó al guardia, casándose con un obrero; dicho guardia encontró sola á María, antes del día referido, y la dirigió proposiciones que ella rechazó indignada: hubo palabras acaloradas y amenazas, y ocurridos los desórdenes de Alcalá el marido fué preso y apaleado bárbaramente por el mismo guardia desdeñado; que á los gritos dados por el marido dentro del cuartel, acudió la mujer, y el articulista pinta la escena dramática que allí se desarrolló; haciendo el guardia que María Dorado á fuerza de golpes entrase en el cuartel, tirándola de un pendiente y desgarrándola la oreja: atada con cuerdas tuvo, según «El Gráfico», que presenciar aquella desgraciada como golpeaban á su marido, y entonces abortó, arrojando luego los guardias á la letrina los restos del aborto: termina el articulista diciendo que puede averiguarse si tiene ó no desgarrada la oreja y todo lo demás ocurrido.

27 Resultando: que con objeto de depurar la certeza de tan graves afirmaciones, el Juzgado practicó las oportunas diligencias, y al fólio 93 vuelto aparece la declaración de D. Jacinto Picardo, Médico Titular de Alcalá del Valle, quien con relación á este extremo dijo: que fué llamado á la Cárcel de dicho pueblo para asistir á María Dorado bajo el pretexto de un aborto, resultando que se encontraba en el período menstrual, puesto que no se verificó el aborto, ni antes ni después ha podido comprobarse que estuviera embarazada. Al fólio 348 aparece la de María Dorado, en la cual asegura no ser cierto que sufriera lesión ni molestia por parte de los guardias, los cuales la trataron con toda delicadeza, si bien es cierto que sufrió un desate que le parecía fuese un aborto, reconociéndola el Médico Sr. Picardo, quien le dijo que no era nada. En cuya declaración se ratificó ante el que provee (fólio 645), añadiendo que si bien es cierto que al pasar para la fuente por delante del cuartel el guardia Francisco Muñoz (que ha sido asesinado por Cristito) la requebraba y echaba flores y piropos, nunca ha tratado de molestarla en lo más mínimo; declarando su marido Antonio Soriano Blanco (fólio 646) que á su mujer no le ha molestado la Guardia civil, y que la María se encontraba con el período menstrual el día de los sucesos, en los que no intervino el matrimonio. Apareciendo de acuerdo con las manifestaciones del Médico las del Capitán de Infantería de Montaña, D. Antonio Gutiérrez Calderón, que estaba en la cárcel de Alcalá como Jefe de la fuerza que la custodiaba, cuando acudió el señor Picardo, según resulta de su declaración al fólio 825.

28 Resultando: que en el periódico «El Gráfico» correspondiente al día 11 de Agosto último, se publica una carta de Andrés Muñoz Romero, fechada en la cárcel de Sevilla el día 31 de Julio de 1904, en la que asegura que su hijo Andrés, que gozaba de perfecta salud, falleció en el Hospital el 29 de aquel mes á consecuencia de los martirios que le aplicaron en Alcalá del Valle, en cuya carta se ratificó el firmante (fólio 801 y 820), expresando que no la escribió para el «El Gráfico», y que los fundamentos que tuvo para hacer las afirmaciones en ella contenidas, fueron las referencias que le hizo su difunto hijo, y haber visto en el cuerpo de este huellas de cordenales y cicatrices; pero que él no había presenciado los malos tratos. Para depurar la certeza de esta afirmación el Juzgado, por providencia del fólio 479, pidió el oportuno certificado al Director del Hospital Central de Sevilla, quien remitió el que obra al fólio 480, en el que se expresa que el 18 de Julio último ingresó en dicho Establecimiento Andrés Muñoz Villalón, falleciendo á consecuencia de pleuresía del lado derecho el 30 del mismo mes; teniendo conocimiento de esto el Juzgado Militar permanente de aquella capital, al que se reclamó por providencia del fólio 494 testimonio de las diligencias que hubiese practicado con tal motivo: y en dicho testimonio (fólio 748) aparece: que á petición de Andrés Muñoz Romero, hecha al Juez Militar en 12 de Julio último para que su hijo pase al Hospital, dicho Juez oyó el dictamen del Médico de la cárcel quien informó que, por los antecedentes suministrados por el enfermo, hace próximamente tres años que como consecuencia de excesos en el trabajo y de un enfriamiento, fué atacado de una pleuresía aguda con derrame que pasó al estado crónico; que desde entonces tuvo mejorías y recrudescencias en dicho padecimiento, siendo su estado actual muy grave por haberse manifestado el proceso inflamatorio en el lado derecho de la pleura, con probables adherencias y derrame sero-puruledto, siendo conveniente trasladarlo á un establecimiento benéfico de mejores condiciones higiénicas, y donde pueda operársete si fuera necesario; y en efecto fué trasladado al Hospital Central; el Médico de guardia D. José Sánchez Mejías, encargado de su asistencia, informó el 25 de Julio que el paciente tenía una pleuresía del lado derecho, en vía de resolución, de pronóstico grave, manifestando que daría cuenta de su estado cada diez días: apareciendo del parte fecha 30 del mismo mes, que en aquella madrugdda había fallecido el Andrés Muñoz Villalón; practicada la autopsia por los facultativos forenses el día 31, consignaron los Médicos que en el hábito exterior no aparece señal ni signo alguno que revele violencia; que abierta la cavidad toráxica, el pulmón izquierdo estaba anemiado y el derecho con grandes adherencias costales, multitud de tubérculos en todos sus lóbulos y principalmente en su vértice con algún derrame seroso en la misma cavidad; que la muerte fué producida por tuberculosis pulmonar, la cual tomaría su origen en la pleuresía que con anterioridad padeció, indicándose por las extensas adherencias referidas que la enfermedad debía datar de hace dos ó tres años, pudiendo haber sido las causas expontáneas debidas á su organización, ó determinadas por un proceso anterior agudo; que la enfermedad causa de su muerte no puede ser en modo alguno ocasionada por violencias ó malos tratos de obra ejecutados hace un año, oponiéndose completamente á ello las lesiones anatomo patológicas encontradas en el cadáver, las que por su aspecto y organización revelan claramente un tiempo muy anterior á esas ofensas. Terminando el testimonio con la declaración del médico D. José Sánchez Mejías, el cual dice que habiendo interrogado al enfermo para sumar datos para la mayor certeza del diagnóstico, no sólo no le indicó nada respecto á malos tratos, sinó que por el contrario, negó clara y terminantemente que hubiera habido lesiones de origen traumático que determinasen el estado especial en que se encontraba, pudiendo comprobar por los antecedentes recogidos, hábito exterior y síntomas observados, que la naturaleza del padecimiento era específica, como lo hizo constar anteriormente.

(Se continuará).

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto cita en forma á Saturnino Fernández, hijo de Celestino, vecino del Moreiro, en el Ayuntamiento de Toen, hoy ausente en la República Cubana, según noticias, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á ser oído en el sumario de causa criminal que se sigue por supuesto hurto de la tienda estanco de Mugares, en el mes de Agosto de 1903; apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Luis del Pino y Villarino. —D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel Fernández López.

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Antonio Vázquez González, al parecer natural de Baños (Bande) para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Así mismo ruego y encargo á las Autoridades, fuerzas públicas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Bermillo á diez de Enero de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Rivera.

Cédula

El Sr. D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en carta-orden de la Audiencia provincial de Orense, referente á sumario por lesiones contra Ventura Rodríguez Feijóo, interesando la citación, entre otros, de Manuel Iglesias Castro, Florentina Loeda Rivas y José Rodríguez Feijóo, vecinos que fueron de San Cristóbal, hoy ausentes en América y desconocido punto, acordó que dichos sujetos sean citados á fin de que el día diecinueve del actual, hora de nueve, comparezcan ante la referida Audiencia para asistir al juicio oral que se celebrará en el aludido sumario; bajo los apercibimientos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ribadavia doce de Enero de mil novecientos cinco. — El Actuario, Félix Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15